

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por el cierre extraordinario dado el traslado de la sede física del juzgado; y, además, la vacancia judicial se cumplió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023. Los días 12 y 23 de enero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron memoriales de los apoderados de las partes. Finalmente, le pongo en conocimiento que el día 08 de febrero de 2023, se venció el traslado de la rendición de cuentas presentada por la secuestre. A Despacho, 10 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00052 00
Proceso	Divisorio.
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina.
Demandado	Jaime de Jesús Jaramillo.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitudes - Ordena iniciar incidente - Ordena traslado - Pone en conocimiento.
Auto sustanc.	# 0047.

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la demandante, por medio del cual aporta poder otorgado por su representada donde se le faculta expresamente a recibir los dineros que le pudieran corresponder dentro del proceso.

Segundo. En atención a lo anterior, en cuanto a la solicitud de la demandante de que los títulos eventualmente se expidan a nombre del abogado y no de la parte, lo cual se soporta en poder por ella conferido (con reconocimiento ante notario), se advierte que dicha situación se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Tercero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial del demandado, por medio del cual solicita que se requiera a la secuestre, con el fin de que aclare o presente de manera detallada la

rendición de cuentas definitiva, ya que según documentos aportados con el memorial, los valores presuntamente recaudados por la auxiliar de la justicia ascenderían a treinta millones de pesos (\$30'000.000,00), pero solamente se habría consignado a órdenes del despacho, la suma de veintidós millones sesenta y ocho mil doscientos noventa pesos (\$22'068.290,00).

Cuarto. El traslado secretarial de la rendición de cuentas finales presentada por la auxiliar de la justicia, se surtió entre el 26 de enero y el 08 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que, por un lado, se presentó la suspensión de términos judiciales mencionada en la constancia secretarial; y por el otro lado, por error involuntario, se había surtido un traslado secretarial anterior que había corrido entre el 19 y 23 de enero de 2023, es decir, solo por el término de tres (3) días; pero el traslado tal y como ya se surtió en debida forma es de diez (10) días, como se ordenó en providencia anterior.

Para el día 12 de enero de 2023, es decir, antes del traslado secretarial mencionado, el apoderado judicial de la parte demandada presenta una inconformidad con relación a la rendición de cuentas finales presentada por la secuestre, pues considera que no habría claridad con los valores consignados a órdenes del despacho, y con lo que presuntamente habrían pagado los arrendatarios del bien objeto de la litis por concepto de cánones de arrendamiento.

Por ende, al tenor del numeral 3° del artículo 500 del C.G.P., dicha rendición de cuentas finales se tendrá por objetada por el abogado del extremo pasivo, y por tanto se le impartirá trámite a dicha solicitud como incidente. Y de conformidad con el inciso segundo del artículo 129 del C.G.P., se ordena correr traslado secretarial de la objeción a la rendición de cuentas finales presentada por la secuestre, por el término de **tres (3) días hábiles**, para que tanto la parte demandante, como la secuestre, si a bien lo tienen, presenten los pronunciamientos que consideren necesarios, y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este incidente. Para el trámite de este incidente, se abrirá el cuaderno digital correspondiente.

Sexto. Se incorpora al expediente híbrido, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, el reporte de títulos constituidos hasta la fecha a órdenes del despacho, con ocasión a este proceso, los cuales ascienden a la suma de veintidós millones cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos (\$22'059.704,00), y se indica que el último fue constituido el 09/11/2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 021



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**